



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (06) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202102034 00** formulada por **FREDY IVÁN CÁRDENAS MOLINA** contra **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
16-2020-00274-00**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref.- Tutela 00-2021-02034-00

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Propuesta en tiempo, concédase ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- la impugnación planteada por el accionante, contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por Fredy Iván Cárdenas Molina contra el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito.

Previa notificación a las partes, remítase oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Honorables Magistrados
Tribunal Superior de Bogotá
Sala quinta de decisión civil
Magistrada
Adriana Saavedra Lozada

E. S. D.

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 110012203000202102034 00
Accionante: Fredy Iván Cárdenas Molina
Accionado: Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto: Impugnación fallo de tutela

Fredy Iván Cárdenas Molina, ciudadano, mayor de edad, identificado como aparece al pie mi firma, actuando en calidad de accionante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que impugno el fallo proferido por las razones que paso a exponer:

1. En primer lugar, el accionado rechazó una demanda de manera irregular por un error claro y evidente consistente en echar de menos que en el contrato fundamento de la acción se indica el termino inicial del contrato y el valor actual de la renta, lo que permitía evidenciar que se trataba de un proceso de mayor cuantía, de competencia del accionado.

2. La demanda se presentó a reparto y se radicó en el Juzgado 16 Civil del Circuito el día 7 de septiembre de 2020, siendo rechazada el día 14 de septiembre de 2020, se presenta recurso, que solo es decidido **6 meses después**, el día 1 de junio de 2021; luego se solicita aclaración que desde aquella época y debido a la acción de tutela se resuelve **3 meses después**.

En síntesis ha pasado más de un (1) año desde la presentación de la demanda, que fue rechazada arbitraria e injustificadamente, por un error evidente, desconociendo las reglas de competencia, sin que exista consecuencia alguna.

Fundamento de la impugnación

Se niega el amparo argumentando fundamentalmente que no se cumple con el requisito de la inmediatez, como requisito general de procedencia de la acción.

No puedo estar conforme con la decisión, porque contrario a lo afirmado, la acción se propuso precisamente por la mora y la denegación del acceso a la justicia por parte del despacho accionado.

Conforme con el fallo impugnado, este año sin que se haya definido aún la competencia para iniciar el proceso, ¿es la razón para que no proceda la tutela?

¿El juzgado puede dilatar por meses el trámite del proceso, que es lo que se discute, sin que tenga ningún tipo de consecuencia y entretanto tenga que ser el ciudadano que acude a la administración de justicia el que tenga que soportar la morosidad o negligencia de los despachos judiciales?

Evidentemente no. Es precisamente es mora, esa falta de diligencia, la falta de inmediatez, pero del despacho accionado en tramitar la demanda, la que propicio esta acción de tutela, morosidad que ahora resultó benéfica y exculpatoria del juzgado accionado. En conclusión, fue la propia culpa del despacho la que sirvió para que se negará la tutela.

Lo cierto es que la acción se dirige a proteger mi derecho al acceso a la administración de justicia, a que se le dé el trámite normal al proceso. El amparo se solicita, no para que resuelvan un recurso o una petición, no, sino para que, simplemente, se tramite el proceso dentro de un término razonable y no, como en este caso, que pase más de un año sin que se defina la competencia. Es inconcebible que cada petición se resuelva meses después de solicitada.

¿Cuánto tiempo más debo esperar para que se resuelva la admisión de la demanda o se le dé el trámite correspondiente?

Con la decisión impugnada es claro que este tramite puede tardar meses en el Juzgado accionado sin consecuencia alguna, es decir, sin que siquiera inicie, como seguramente sucederá en el caso de mantenerse el fallo.

Por lo expuesto, solicito se revoque la decisión impugnada y en su lugar se ordene al accionado dar el trámite que corresponda a la demanda de manera inmediata.

Atentamente,

Fredy Iván Cárdenas Molina

C.C. 79.304.059 de Bogotá

fredycardenasm@hotmail.com